

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316050567

DAVID AGUSTIN MIRANDA FUENTES
10.709.308-7
VILLARREAL #493 QUILICURA, SANTIAGO
ASESORIAS PROFESIONALES

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

SANTIAGO, 20/06/2016

RES. EX. N° 77316059337 /

VISTOS: Respecto a la presentación del contribuyente David Agustín Miranda Fuentes, RUT 10.709.308-7, con domicilio en Av. Villarreal N°493 Valle Lo Campino, comuna de Quilicura, realizada con fecha 04/02/2015, en la cual solicita devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas pagado en el formulario N°24 folio N°5710686.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el contribuyente con fecha 02/10/2014 firma escritura de contrato de Compra Venta Mutuo Hipotecario Flexible, en notaría Juan Ricardo San Martín Urrejola según Repertorio N°33.306-2014.

2.- Que, el contribuyente con la fecha 21/11/2014 mediante formulario 24 N° 5711757, pagó en el Banco Santander sucursal Centro, el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente a Compra Venta de Mutuo mencionada en el punto anterior, por un monto de \$233.200.-

3.- Que, el mismo día, se pagó en el Banco Santander sucursal Principal, mediante formulario 24 folio N°5710686, la suma de \$ 233.123 correspondiente al Impuesto de Timbres y Estampillas aplicado al Contrato de Compraventas con Mutuo Hipotecario Flexible, contenido en escritura pública de fecha 02/10/2014 otorgada en la Notaría Ricardo San Martín, Repertorio N°33.306-2014.

4.- Que, el artículo 126 D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario señala en lo pertinente, "No constituirán reclamos las peticiones de devolución de impuestos cuyo fundamento sea: 2° Obtener la restitución de sumas pagadas doblemente, en exceso o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses y multas... Las peticiones a que se refieren los números precedentes deberán presentarse dentro del plazo de tres años contados desde el acto o hecho que le sirva de fundamento".

5.- Que, considerando lo anterior se estima que el contribuyente acredita la procedencia de la devolución del Impuesto de Timbre y estampillas pagado doblemente, en cuanto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126, números 1 y 2 del Código Tributario, el contribuyente tiene derecho a solicitar devolución si el fundamento de ésta, es corregir errores propios del contribuyente y obtener la restitución de sumas pagadas doblemente, en exceso o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses y multas.

6.- Que, se adjunta formulario 24 de rectificatoria autorizado por este Servicio folio N°5543548.

Y visto además lo dispuesto en el Artículo 126 y el 6° letra B N° 5 del D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario que permite resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores de manifiestos en que se haya incurrido.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, se autoriza la devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas, en cuanto lo expuesto en su solicitud se configura el pago duplicado de un mismo impuesto, causal de devolución señaladas en el artículo 126 del D. L. 830 de 1974 sobre Código Tributario.

La Tesorería Metropolitana Poniente, devolverá a don DAVID AGUSTIN MIRANDA FUENTES RUT 10.709.308-7, la suma de \$233.123.- (Doscientos treinta y tres mil ciento veintitrés pesos) pagados indebidamente en el formulario N° 5710686, según se ha establecido.

Impútese el gasto a:

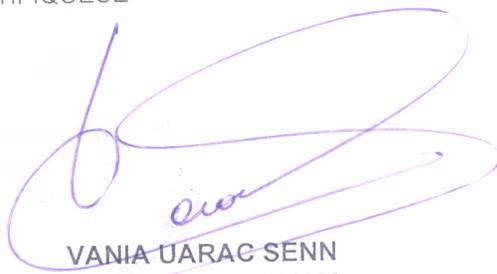
TESORO PUBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACION

Devolución de Otros Impuestos 50 01 01 09 09 202

\$233.123.-

Exenta del trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DAVID AGUSTIN MIRANDA FUENTES

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

DIRECTOR REGIONAL.

EXPEDIENTE. (PDD)

